



MANUAL DE OPERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEANS

CAPÍTULO: 41.23

TÍTULO: NOTIFICACIÓN Y ALERTAS PÚBLICAS SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS

VIGENCIA: 12/10/2017

MODIFICACIONES: 12/15/2025; 5/10/2026

FINALIDAD

Este capítulo describe el procedimiento para investigar y alertar al público sobre personas desaparecidas.

DEFINICIONES:

Alerta AMBER o emergencia por raptor infantil: un sistema de alerta de raptor infantil. **AMBER** es oficialmente un acrónimo ideado de **America's Missing: Broadcast Emergency Response [Personas desaparecidas en Estados Unidos: transmisión de respuesta de emergencia]**. La decisión de declarar una alerta AMBER la toma cada organización de policía que investiga cada uno de los raptos. La información pública en una alerta AMBER por lo general consiste en el nombre y la descripción de la persona raptada, una descripción del presunto raptor y una descripción y el número de matrícula del vehículo del raptor, si está disponible. En Luisiana, solo la Policía Estatal de Luisiana (LSP) emite alertas AMBER cuando lo solicitan las agencias policiales y una vez que la LSP ha determinado que la solicitud satisface los requisitos.

Discapacidad del desarrollo: una discapacidad crónica grave que puede ser cognitiva, física o ambas. Las discapacidades del desarrollo aparecen antes de los 22 años de edad y es probable que duren toda la vida. Algunas discapacidades del desarrollo son en gran medida problemas físicos, tales como la parálisis cerebral o la epilepsia. Algunas personas pueden tener una afección que incluye una discapacidad física e intelectual (el síndrome de Down o el síndrome de alcoholismo fetal, por ejemplo). Consulte la definición estatal en la sección 451.2(11), título 28, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. RS 28:451.2(11)].

Sistema de Alertas de Emergencia (EAS): un sistema nacional de alertas públicas que exige a las emisoras, a los sistemas de televisión por cable, a los sistemas de cable inalámbrico, a los proveedores de servicio de radio de audio digital por satélite (SDARS) y a los proveedores de transmisión directa por satélite (DBS) que faciliten la capacidad de comunicaciones al Presidente para dirigirse al público estadounidense durante una emergencia nacional. El sistema también puede utilizarse por parte de autoridades estatales y locales para difundir información importante sobre emergencias, tal como alertas AMBER e información meteorológica dirigida a áreas específicas. Las regulaciones y normas del EAS están regidos por la Oficina de Seguridad Pública y Seguridad Nacional de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC). El EAS se ha convertido en parte del Sistema Integrado de Alertas y Advertencias Públicas (IPAWS), un programa de la Agencia Federal de Gestión de Emergencias (FEMA).

Alerta de nivel I: menores desaparecidos por debajo de los 17 años de edad o adultos de 65 años de edad en adelante que cumplan los criterios para una alerta Amber o Silver, o casos que impliquen peligro inminente o circunstancias sospechosas.

Alerta de nivel II: personas desaparecidas de entre 17 y 65 años de edad con discapacidades físicas o mentales conocidas. Estos casos se gestionarán en coordinación con la LSP conforme al protocolo para personas desaparecidas en peligro o en situación crítica.

Menor desaparecido: cualquier persona menor de dieciocho años de edad, cuya residencia temporal o permanente se encuentre en Luisiana, cuyo paradero no se haya determinado y que haya sido notificada como desaparecida ante una agencia policial federal o estatal (sección 1431, título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. RS 46:1431]).

Persona desaparecida: cualquier residente de Luisiana que haya sido notificado como desaparecido ante las agencias policiales locales o estatales.

Persona mayor desaparecida: persona cuyo paradero se desconoce, cuyo domicilio en el momento de su desaparición se encuentra en este estado, que tiene 60 años de edad en adelante y cuya desaparición representa una amenaza creíble para su seguridad y salud.

Persona vulnerable desaparecida: una persona desaparecida, sin importar su edad, con impedimentos cognitivos, del desarrollo, mentales, emocionales, físicos o relacionados con la edad, cuya desaparición representa una amenaza creíble para su seguridad o salud, o bien la de otras personas.

Sistema de alertas de NOLA Ready: un sistema de la Ciudad de Nueva Orleans, que gestiona por la Oficina de Seguridad Nacional y Preparación para Emergencias de Nueva Orleans, que funciona las 24 horas del día y los 7 días de la semana, y que se puede utilizar para enviar notificaciones sobre menores, personas mayores y adultos vulnerables desaparecidos, incluyendo aquellos que no están cubiertos por los programas existentes de alertas AMBER o Silver.

Alerta Silver: un sistema de notificación pública para transmitir información sobre personas desaparecidas, especialmente personas mayores con enfermedad de Alzheimer, demencia u otras discapacidades mentales, para ayudar en su regreso.

RESPUESTA INICIAL

1. Todos los miembros aceptarán sin demora cualquier denuncia incluyendo cualquier denuncia telefónica, sobre una persona desaparecida, incluso personas fugadas. Se aceptará una denuncia de persona desaparecida, sin importar la jurisdicción.
2. Los agentes distritales deben atender la llamada inicial de una denuncia de persona desaparecida y llevar a cabo una investigación preliminar. Los miembros del Departamento prestarán asistencia inmediata a cualquier persona que intente denunciar la desaparición o fuga de una persona.
3. Se informará al Distrito de Comunicaciones de la Parroquia de Orleans (OPCD) sin demora respecto a cualquier denuncia de persona desaparecida recibida por miembros del NOPD.
4. El agente encargado de la investigación efectuará las averiguaciones pertinentes sobre la persona desaparecida y evaluará las medidas razonables que puedan adoptarse para localizarla. La investigación inicial debe incluir lo siguiente:
 - (a) Entrevistar a las personas que presentaron la denuncia inicial; si se trata de un menor, ponerse en contacto y entrevistar a sus padres o tutores legales.
 - (b) Determinar cuándo, dónde y quién vio por última vez a la persona desaparecida.
 - (c) Entrevistar a la persona que tuvo el último contacto con la persona desaparecida.
 - (d) Obtener una descripción detallada de la persona desaparecida, del raptor, de los vehículos y demás información relevante.
5. El agente inicial encargado de la investigación evaluará si la persona desaparecida es una “persona vulnerable desaparecida” o si se sospecha de algún acto delictivo. En ese caso, se debe poner en contacto de inmediato con la División de Víctimas Especiales (SVD) a través de Servicios de Comunicaciones. La SVD facilitará orientación sobre la realización de la investigación o asumirá su dirección.

6. Los miembros del Departamento de Policía de Nueva Orleans deben notificar a su supervisor y a la unidad de investigación del distrito lo antes posible al tener conocimiento de una situación en la que la notificación pública, una advertencia o la solicitud de ayuda a los medios de comunicación y al público puedan contribuir a localizar a una persona desaparecida, capturar a una persona peligrosa o recopilar información.
7. Los miembros que envíen boletines de alerta (BOLO) sobre todas las personas desaparecidas (señales 21J y 21M) se asegurarán de que estos también se manden a la dirección de correo electrónico NOPDNolaAlerts@nola.gov, además de NOPDALL@nola.gov.
8. No se enviarán alertas públicas sin la aprobación previa de la División de Víctimas Especiales.

PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

9. La denuncia de persona desaparecida incluirá como mínimo lo siguiente:
 - (a) El nombre del denunciante;
 - (b) La relación entre el denunciante y la persona desaparecida;
 - (c) El nombre, la edad, el domicilio y todas las características que permitan identificar a la persona desaparecida;
 - (d) El tiempo que la persona lleva desaparecida; y
 - (e) Otro tipo de información que se considere pertinente.
10. Si una investigación inicial revela que una persona parece estar desaparecida y no satisface los criterios establecidos por la SVD para que esta asuma el caso, quizás sea necesario tomar medidas adicionales. El agente encargado de la investigación debe determinar, con base en la información disponible, si procede realizar una búsqueda física. Si de la situación se desprende que la seguridad de la persona desaparecida puede estar en peligro o que hay menores desaparecidos, se deben tomar todas las siguientes medidas:
 - (a) Si se justifica una búsqueda, efectuar una búsqueda tanto en la casa, edificio u otra área o lugar donde sucedió el incidente como en todas las áreas circundantes. Obtener el consentimiento o una orden de búsqueda si es necesario.
 - (b) Si no se justifica una búsqueda o no se localiza a la persona desaparecida, quizás sea necesaria una investigación adicional que incluya lo siguiente:
 - Un rastrillado vecinal y vehicular.
 - Identificar a las personas presentes en el lugar de los hechos y realizar entrevistas por separado.
 - Documentar medidas, comunicaciones telefónicas y otras actividades.
 - Asignar un investigador o agentes del distrito cuyas obligaciones incluirán la coordinación de la investigación.
 - La participación de los medios de comunicación está sujeta a la aprobación de la SVD y a la coordinación a través del PIO.
 - Si la persona desaparecida es menor de 13 años de edad o hay indicios de que la persona desapareció en circunstancias sospechosas, Servicios de Comunicaciones transmitirán por radio o enviarán una transmisión tipo “estar en alerta” (**BOLO**) a una computadora móvil sin demora dentro de esta jurisdicción.
11. Los miembros del Departamento podrán prestar asistencia a otras agencias, entre ellas las federales, en la investigación de cualquier persona que haya sido vista por última vez en esta jurisdicción.
12. Durante las investigaciones de personas desaparecidas, el investigador principal intentará obtener la fotografía a color más reciente y disponible de la persona desaparecida. La fotografía y toda la información relevante y relativa a la persona desaparecida se remitirán al Repositorio de Personas Desaparecidas y sin Identificar de Luisiana y a la Morgue de la Parroquia de Orleans. Estas fotografías se podrán utilizar en boletines informativos públicos

sin autorización por escrito.

13. En todos los casos relacionados con la desaparición de un menor, los miembros del Departamento pedirán a un familiar o pariente más cercano que autorice la divulgación de los historiales médicos y dentales del menor desaparecido para su análisis por parte del Repositorio de Personas Desaparecidas y sin Identificar de Luisiana.

INVESTIGACIÓN DE PERSONAS MAYORES DESAPARECIDAS Y ADULTOS DESAPARECIDOS CON DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO

14. Si se determina que se trata de una persona mayor desaparecida o de un adulto desaparecido con discapacidades del desarrollo, el agente encargado se encargará inmediatamente de lo siguiente:
 - (a) Garantizar que la información de identificación y descriptiva de la persona, de los sospechosos involucrados y de los vehículos se transmita a nivel regional, estatal y nacional. Activar los protocolos para trabajar con los medios de comunicación, incluyendo alertas de nivel I o II, según corresponda.
 - (b) Consultar con la Policía Estatal de Luisiana y solicitar asistencia si es necesario.
 - (c) Asegurar la escena del crimen o la última ubicación conocida de la persona desaparecida y, si aún no se ha hecho, intentar identificar y entrevistar a las personas que se encontraban en el área en el momento del incidente.
 - (d) Implementar planes de coordinación multijurisdiccional y de ayuda mutua cuando sea necesario. Los factores a considerar incluyen lo siguiente:
 - i. Recursos insuficientes del Departamento.
 - ii. La investigación trasciende las fronteras jurisdiccionales.
 - iii. Existencia de grupos especiales o equipos de investigación preestablecidos.
 - (e) Obtener y proteger objetos con el olor de personas desaparecidas que no se hayan contaminado para su posible uso por parte de perros de búsqueda.

INVESTIGACIÓN DE UN MENOR DESAPARECIDO

15. Al recibir e investigar una denuncia de un menor desaparecido, el Departamento de Policía de Nueva Orleans ingresará la información en un plazo de dos horas en las bases de datos de personas desaparecidas del Centro de Información sobre Menores Desaparecidos y Explotados de Luisiana (LACMEC) y del Centro Nacional de Información Penal (NCIC) (sección 5780(3), título 42, Código de los Estados Unidos [42 USC 5780(3)]; sección 2521, título 40, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 40:2521]).
16. Al llevar a cabo una investigación sobre la desaparición de un menor, el Departamento de Policía de Nueva Orleans se encargará de lo siguiente:
 - (a) Realizar una investigación preliminar y clasificar la causa de la desaparición del menor como fuga, rapto por parte de uno de los padres, rapto por parte de un desconocido o causa de desaparición desconocida. Asimismo...
 - Notificar de inmediato a dichas personas y efectuar las averiguaciones necesarias sobre el menor desaparecido.
 - Valerse de una persona de enlace con la familia del menor desaparecido para mantener la comunicación.
 - Acatar plenamente los requisitos de la Ley Nacional de Asistencia en la Búsqueda de Menores de 1990 [Título XXXVII, Ley Pública 101-647, vol. 104, pág. 4966, Leyes Generales de los Estados Unidos (104 Stat. 4966)].
 - Registrar en la base de datos de archivos de personas desaparecidas del LACMEC y del NCIC, como información diversa, a cualquier persona de la que se crea de manera justificada que ha raptado o recluso ilícitamente al menor desaparecido, o bien que ha ayudado o instigado el rapto o la retención ilícita.
 - Verificar y actualizar las entradas originales del LACMEC y del NCIC con cualquier información adicional en un plazo de 30 a 60 días posteriores a la entrada.

- Ingresar en el archivo de prófugos del LACCH y del NCIC cualquier información sobre órdenes de arresto de una persona sospechosa de la desaparición u ocultamiento del menor, incluyendo información de identificación y descripción relativa a lo siguiente:
 - El sospechoso.
 - El menor desaparecido (como información diversa).
 - Determinar si las circunstancias relativas al menor desaparecido satisfacen los criterios para la activación de una alerta de nivel I o de nivel II.
- (b) Cotejar e integrar toda la información en el archivo de personas desaparecidas del LACMEC y del NCIC.
- (c) El Departamento podrá notificar, tan pronto como sea apropiado, a la escuela en la que el menor desaparecido está o estuvo matriculado más recientemente, o al superintendente de la escuela parroquial si el menor recibía enseñanza en casa, que el menor es objeto de una denuncia de menor desaparecido y que se deben marcar los expedientes escolares del menor en caso de que reaparezca dentro del estado.
- (d) El Departamento podrá ponerse en contacto con el registrador estatal del estado donde nació el menor para indicar en su certificado de nacimiento que está desaparecido.
- (e) Informar a los familiares del menor desaparecido sobre el estatus de la investigación (sección 1844(P), título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. RS 46:1844(P)]).
- (f) Cuando no se haya localizado a un menor desaparecido en un plazo de 30 días posteriores a la presentación de la denuncia, el investigador asignado se encargará de lo siguiente:
- Confirmar la autorización en la que se otorga consentimiento de la obtención de historiales dentales y médicos.
 - Enviar al padre, madre o tutor legal del menor una solicitud de determinada información de identificación sobre el menor que el NCIC recomienda que se facilite.
 - Solicitar al padre, madre o tutor legal del menor que brinde dicha información de identificación sobre el menor.
 - Una vez recibidos los historiales médicos o dentales, ingresar la información en las bases de datos del LACMEC y del NCIC.
- (g) Cuando un padre, una madre o un tutor legal notifique que se ha encontrado o regresado un menor informado como desaparecido, un agente debe llevar a cabo una entrevista de recuperación para verificar el regreso del menor y facilitar referencias para minimizar la posibilidad de que vuelva a ocurrir. El Departamento ingresará la información actualizada en las bases de datos del LACMEC y del NCIC; asimismo, informará a cualquier escuela que haya sido notificada de que el menor ya no está desaparecido.

INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN

17. Si se identifica la escena de un crimen, debe acordonarse y establecerse un puesto de mando o una base de operaciones a una distancia razonable de dicha escena. El supervisor designado como comandante del incidente debe asegurarse de que se identifique a las siguientes personas (si fuera necesario):
- (a) Funcionario de información pública (PIO)
 - (b) Coordinador de búsqueda
 - (c) Coordinador de investigación
 - (d) Coordinador de la unidad de apoyo
18. El comandante del incidente nombrará a dos agentes de enlace (uno en el puesto de mando y otro en el domicilio de la persona desaparecida). La función del enlace en el domicilio incluirá facilitar el intercambio de información, el apoyo y la gestión de los derechos de la familia.
19. El investigador del delito debe tener en cuenta diversos elementos, entre ellos los siguientes:
- (a) Establecer la capacidad de interceptar y rastrear todas las llamadas entrantes. Considerar la posibilidad de habilitar una línea telefónica o un teléfono celular

- independiente para uso del Departamento y realizar un seguimiento de todas las pistas.
- (b) Elaborar una lista de delincuentes sexuales confirmados en la región.
- (c) En casos de raptos de bebés, investigue las denuncias de partos domiciliarios realizadas en el área.
- (d) En los casos que involucren a menores, obtener los expedientes de la agencia de protección infantil para obtener denuncias de abuso infantil.

RECURSOS DE INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 20. Se debe solicitar apoyo adicional, asistencia en investigaciones y de agencias externas en caso de que haya una necesidad justificable. Todos los miembros y agencias externas que presten asistencia deben estar debidamente informados y actualizados sobre el estado de la investigación.
- 21. Si se solicita la asistencia de una agencia externa, el investigador principal debe coordinarse con la SVD en relación con dicha asistencia.
- 22. La SVD determinará si es necesario utilizar la Red Internacional de Justicia y Seguridad Pública (NLETS), la red de alertas AMBER y el Programa Alerta Silver para alertar a las agencias policiales estatales, regionales y federales.
- 23. Entre los recursos que también deben considerarse en la investigación de un caso de persona desaparecida se incluyen, entre otros, los siguientes:
 - (a) Oficina local del FBI
 - (b) Médico forense local
 - (c) Sistema Nacional de Personas Desaparecidas y sin Identificar (NamUs), (www.namus.gov)
 - (d) Centro de Información sobre Menores Desaparecidos y Explotados de Luisiana (1-800-434-8007).
 - (e) Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (www.missingkids.com, 800-THE-LOST), incluyendo el Proyecto ALERT (Equipo de Jubilados Policiales de los Estados Unidos) y el Equipo Adam
 - (f) Cualquier otra agencia o recurso que pueda estar disponible para ayudar en la investigación del caso.

CRITERIOS DE ALERTAS PÚBLICAS

- 24. El uso de cualquier sistema de alerta (por ejemplo, AMBER, Silver, NOLA Ready) se determinará y coordinará de manera exclusiva a través de la División de Víctimas Especiales.
- 25. La SVD debe garantizar que los datos confidenciales y la privacidad de las personas desaparecidas y sus familias se protejan debidamente durante cualquier alerta pública.

ALERTAS AMBER

- 26. Los criterios de activación de una alerta AMBER en Luisiana exigen lo siguiente:
 - (a) Un agente o una agencia policial confirma que un menor de 17 años ha sido raptado.
 - (b) Un agente o agencia policial considera que las circunstancias que rodean el raptor señalan que el menor corre peligro de sufrir lesiones corporales graves o incluso la muerte.
 - (c) Existe suficiente información descriptiva sobre el menor, el raptor o el vehículo del sospechoso como para creer que una alerta de transmisión inmediata ayudará al caso.
- 27. El agente encargado de la investigación facilitará a la SVD toda la información relevante que justifique la necesidad de una alerta Amber. Si el detective de la SVD está de acuerdo en que se satisfacen los criterios para una alerta Amber, se hará lo siguiente:

- (a) Notificar de inmediato al comandante de la División de Víctimas Especiales, quien a su vez autorizará una alerta Amber;
 - (b) Determinar si el mensaje debe ser regional o si se deben incluir varios estados en la notificación;
 - (c) Notificar al funcionario de información pública que se ha autorizado una alerta y solicitarle que acuda al lugar de los hechos;
 - (d) Ponerse en contacto con el enlace del NOPD para Servicios de Comunicaciones, facilitando toda la información para el formulario de denuncia inicial en el sistema de alerta Amber; y
 - (e) Acudir al lugar de los hechos para tomar el mando de la investigación.
28. El investigador o la persona designada se encargará de lo siguiente:
- (a) Completar el formulario de denuncia inicial en el sistema de alerta de Luisiana (disponible en <http://www.lsp.org/pdf/AmberAlert.pdf>), facilitando la mayor cantidad de información posible,
 - (b) Firmar el documento y
 - (c) Enviar el formulario por correo electrónico, junto con una fotografía de la persona desaparecida, si la tiene disponible, al siguiente correo electrónico:
 - **Correo electrónico:** amberalert@dps.state.la.us
29. Si no se adjunta una fotografía al formulario de denuncia inicial, debe enviarse lo antes posible.
30. Si las circunstancias no satisfacen los criterios para que una alerta AMBER active el sistema de alertas de emergencia (EAS) estatal, la Policía Estatal de Luisiana puede ofrecer una manera alternativa de notificación masiva, que incluye lo siguiente:
- (a) Un correo electrónico que alerta a los medios de comunicación y a las agencias policiales sobre la desaparición de un menor que no satisface los criterios para la activación del EAS mediante una alerta AMBER. El correo electrónico incluirá una declaración en la que se indica que este departamento solicita la distribución de la información, aunque no satisfaga los criterios para la activación del EAS mediante una alerta AMBER.
 - (b) Solicitar que se complete y envíe el formulario de aviso a los medios de comunicación de nivel II de Luisiana (disponible en <http://www.lsp.org/pdf/AmberLevel2.pdf>).
31. Si en un incidente surge información e indicios que inicialmente no satisface los criterios para la activación de la alerta Amber, se debe facilitar de inmediato dicha información a la Policía Estatal de Luisiana y pedirle que reconsidere la activación de la alerta Amber del sistema de alerta de emergencia (EAS).

ALERTAS DE SILVER

32. Los criterios de activación de una alerta Silver en Luisiana requieren que un agente o agencia policial confirme que el adulto desaparecido sea...
- a) **“Persona desaparecida con una discapacidad del desarrollo”** (una persona cuyo paradero se desconoce; cuyo domicilio en el momento en que se denuncia su desaparición se encuentra en este estado; y cuya desaparición representa una amenaza creíble para su seguridad y salud, según lo determine una agencia local del orden público), O
 - b) **“Persona mayor desaparecida”** (una persona cuyo paradero se desconoce; cuyo domicilio en el momento en que se denuncia su desaparición se encuentra en este estado; cuya edad en el momento en que se denuncia su desaparición por primera vez es de 60 años en adelante; y cuya desaparición representa una amenaza creíble para su seguridad y salud, según lo determine una agencia policial local).

CRITERIOS DE ALERTAS DE NOLA READY

33. El sistema de alertas de NOLA Ready debe utilizarse en las siguientes circunstancias:

- (a) La persona desaparecida en cuestión es un menor, una persona mayor o un adulto vulnerable, según lo define este capítulo;
 - (b) Se desconoce el paradero de la persona desaparecida; la desaparición sucedió en la parroquia de Orleans o bien se cree que la persona se encuentra en dicha parroquia;
 - (c) Existen circunstancias que crean una amenaza creíble para la seguridad o la salud de la persona desaparecida;
 - (d) Se dispone de información suficiente para su difusión al público que podría ayudar a localizar a la persona desaparecida; y
 - (e) La situación no satisface los criterios de una alerta AMBER ni de una alerta Silver.
34. El uso del sistema de alertas NOLA Ready es solo para aquellos casos que no satisfacen los criterios de alerta AMBER ni de alerta Silver; no debe usarse en lugar de esas alertas cuando se satisfacen los criterios.
35. El contenido mínimo de una alerta de NOLA Ready puede incluir, según esté disponible, lo siguiente:
- (a) Una foto
 - (b) Detalles de identificación tales como los siguientes:
 - Nombre
 - Edad
 - Sexo
 - Estatura
 - Peso
 - Color de ojos
 - Color de cabello
 - Marcas distintivas (como tatuajes o lunares)
 - Alias o apodos
 - Vehículo o sospechosos
 - Última ubicación, fecha y hora conocida
 - Fecha y hora en que se denunció la desaparición de la persona
 - Circunstancias de la desaparición
 - Consideraciones médicas o de seguridad
 - Información de contacto del NOPD
 - Instrucciones claras para dar sugerencias
 - Cualquier otra información relevante respecto a las circunstancias de la desaparición

Nota: Es posible que se incluya un enlace al sitio web oficial en la alerta como recurso complementario para obtener información más completa y actualizaciones periódicas.

36. Las alertas de NOLA Ready deben cancelarse en coordinación con la SVD una vez que se localice a la persona, ya no exista una amenaza para el individuo o para otros, o bien cuando la investigación determine que las alertas ya no serían útiles para la investigación.
37. El investigador debe completar el formulario de notificación de personas desaparecidas en situación crítica o en peligro (apéndice A) cuando se lo indique la División de Víctimas Especiales al solicitar una alerta de NOLA Ready para una persona desaparecida o en peligro crítico. La SVD será responsable de realizar la solicitud y facilitar la información que se enviará al funcionario de información pública y a NOLA Ready.

DIVISIÓN DE ASUNTOS PÚBLICOS: FUNCIONARIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA (PIO)

38. Se notificará al funcionario de información pública de turno de la División de Asuntos Públicos cuando se solicite una alerta de nivel I o nivel II a través de la SVD.
39. El funcionario de información pública coordinará con la SVD y con NOLA Ready para facilitar información actualizada y fotografías de la persona desaparecida a los medios de

comunicación, incluyendo las redes sociales y los sistemas de alertas de emergencia.

40. En un plazo de cinco días hábiles a partir de la emisión de una alerta Amber, el director de comunicaciones solicitará una reunión con el comandante de la División de Víctimas Especiales y representantes de los medios de comunicación para evaluar el funcionamiento de la alerta Amber, con la meta de mejorar las futuras alertas públicas.

REQUISITOS DE CAPACITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

41. Todos los miembros del Departamento recibirán capacitación actualizada sobre este capítulo cada año.
42. El NOPD presentará un informe anual sobre activaciones de alertas públicas al secretario del Concejo a más tardar el 1 de marzo, que resuma lo siguiente:
 - (a) Activaciones;
 - (b) Tiempo de activación;
 - (c) Resultados de recuperación;
 - (d) Datos demográficos y geográficos;
 - (e) Participación comunitaria;
 - (f) Capacitaciones;
 - (g) Una evaluación de equidad de las activaciones y los resultados, y
 - (h) Recomendaciones de mejora.

Apéndice A. Formulario de notificación de personas desaparecidas en situación crítica o en peligro**Departamento de Policía de Nueva Orleans**

Oficina de Apoyo e Investigaciones (ISB)/División de Víctimas Especiales

Notificación de personas desaparecidas en situación crítica o en peligro

**ESTE DOCUMENTO LO DEBE COMPLETAR LA UNIDAD INVESTIGATIVA
DISTRITAL (DIU) DEL DISTRITO**☐**NIVEL II**Aviso sobre menores
desaparecidos o en peligro☐**ALERTA LOCAL**

(llamada de Vásquez)

Fecha y hora en que se completó este formulario: _____

Referencia actual del NOPD: _____ Señal policial: _____

SECCIÓN 1: IDENTIFICACIÓN, FECHA, HORA Y UBICACIÓN

Nombre completo del menor o adulto desaparecido en situación crítica o en peligro: _____

Ciudad, comunidad o parroquia donde se vio por última vez al menor o adulto: _____

Día en que se vio por última vez: _____

Fecha y hora en que se descubrió la desaparición: _____

Dirección o ubicación exacta donde se vio por última vez: _____

Puntos de referencia conocidos en o cerca del lugar en que sucedió la desaparición: _____

Última dirección de desplazamiento conocida: _____

Circunstancias que rodean la desaparición o información relevante para el caso:

SECCIÓN 2: INFORMACIÓN PERSONAL Y DESCRIPCIÓN DEL MENOR O ADULTO DESAPARECIDO EN SITUACIÓN CRÍTICA O EN PELIGRO

*¿Se adjuntó una foto digital actual? **Sí** **o** **No** *Edad aproximada en la foto: _____

Raza o etnia del menor o adulto: _____ Sexo del menor o adulto: _____

Fecha de nacimiento, edad, estatura y peso del menor o adulto: _____

Descripción de la ropa que llevaba puesta el menor o adulto por última vez, incluyendo cualquier objeto personal que tuviera en su poder:

Descripción de cualquier vehículo asociado:

Año: _____ Color: _____ Marca: _____ Modelo: _____

Características únicas del vehículo: _____

SECCIÓN 3: AMENAZA DE PELIGRO INMINENTE PARA EL MENOR O ADULTO DESAPARECIDO EN SITUACIÓN CRÍTICA O EN PELIGRO

¿Se considera que el menor o adulto se encuentra en peligro inminente? ¿Por qué?

¿Se cree que se trata de un rapto? _____ ¿Hay violencia doméstica involucrada? _____

¿Qué indicios existen de que el menor o adulto fue raptado?

SECCIÓN 3: AMENAZA DE PELIGRO INMINENTE PARA EL MENOR O ADULTO DESAPARECIDO EN SITUACIÓN CRÍTICA O EN PELIGRO

Nombre y fecha de nacimiento de cualquier sospechoso en la desaparición: _____

Descripción de cualquier sospechoso en la desaparición: _____

¿Existe algún indicio que señale que el raptor provocaría lesiones graves o la muerte al menor o adulto?

¿Existe algún problema médico urgente conocido, diagnóstico o medicamento que afecte al menor o adulto?

¿Existe algún impedimento físico o mental conocido que afecte al menor o al adulto? _____

SECCIÓN 4: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Nombre del detective que solicita la alerta: _____

Número de unidad: _____ Distrito: _____

Número de contacto: _____

Nombre, rango y número de unidad del supervisor que aprueba la alerta:

******Para personal de la División de Víctimas Especiales o de la Oficina de Apoyo e Investigaciones únicamente******

¿Se ha presentado una declaración jurada de persona desaparecida? _____

¿Se notificó al funcionario de información pública del NOPD? _____

¿Se notificó al NCIC? _____ Nombre y unidad: _____

Boletín de personas desaparecidas _____ N.º de boletín de cancelación _____

¿Se notificó a la Policía Estatal de Luisiana (LSP)? _____ Nombre y unidad: _____

¿Se notificó al Departamento de Servicios Infantiles y Familiares (DCFS)? _____ N.º de informe _____

Investigador: _____